

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de agosto del dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de JULIÁN ANDRÉS BENAVIDES MEJÍA y SEGUNDO RAFAEL MEJÍA PUERCHAMBUD, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CATORCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$14.380.707), correspondiente al pagaré No.108097.
- b) Por la suma de concepto de intereses remuneratorios, comprendidos desde el 18 de julio de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2019, sobre el capital del numeral “a”.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “a”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 2 de diciembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- d) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.50 fijado hoy 04-08-2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario